



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

ALCALDIA DE FUSAGASUGA

07 JUL 2026

12:30

SECRETARIA JURIDICA

Fusagasugá, julio 7 de 2026

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS

PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 2026-0537

OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA ALCALDÍA DE FUSAGASUGA.

En atención a las observaciones realizadas, por medio del presente documento, se procede a dar respuesta a las observaciones formuladas.

EMPRESA: S.O.S. SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S.

- **OBSERVACION No. 1:**

Solicitud Índices Financieros

De acuerdo con el análisis de los indicadores financieros establecidos, se evidencia que los requisitos definidos se encuentran alineados con los parámetros sugeridos por Colombia Compra Eficiente y no representan una restricción indebida a la participación de oferentes, ni ponen en riesgo el proceso de contratación. Lo anterior se sustenta en los siguientes argumentos:

Razón de Cobertura de Intereses ($\geq 1,58$): Este indicador mide la capacidad del proponente para cubrir sus gastos financieros con su utilidad operacional. Un valor mínimo de 1,58 demuestra que el proponente genera ingresos suficientes para atender sus obligaciones financieras, mitigando riesgos de insolvencia.

En conclusión, Solicitamos a la entidad acoger nuestra sugerencia respecto a la modificación de los indicadores establecidos ya que son razonables, proporcionales y acordes con las buenas prácticas financieras, permitiendo identificar proponentes con capacidad económica suficiente sin limitar la pluralidad de oferentes, garantizando así la transparencia y viabilidad del proceso de contratación.

RESPUESTA:

Una vez revisada la observación mediante la cual se solicita modificar el indicador establecido por la Entidad en el pliego de condiciones, es pertinente mencionar que el indicador de razón de cobertura de intereses se estableció con base en el análisis del sector que fue realizado durante la etapa de planeación del presente proceso contractual y la naturaleza del objeto contractual. La empresa que presenta la observación, no aporta un análisis técnico o financiero que demuestre que el valor de **1,58** resulte necesario para garantizar la capacidad financiera de los proponentes o que el valor establecido por la Entidad genere un riesgo para el proceso de contratación, en consecuencia, la Entidad **NO ACEPTA LA OBSERVACION**

EMPRESA: NICHOLL'S TACTICA S.A.S

- **OBSERVACION No. 1:**

Solicitamos a quien corresponda, analizar la viabilidad de solicitar el Registro de Productor Nacional de los productos que cuentan con este y que cumplen a cabalidad con lo exigido en la Ley 816 de 2003 que ordena "Las entidades de la administración pública que, de acuerdo con el régimen jurídico

Dirección: Calle. 6 N° 6 - 24, Alcaldía Fusagasugá - Cundinamarca
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
Teléfonos: 886 81 81 - Fax: 886 81 86
Línea gratuita: 01 8000 12 7070
Código Postal: 252211



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

de contratación que le sea aplicable, deban seleccionar a sus contratistas a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos, o mediante cualquier modalidad contractual, excepto aquellas en que la ley no obligue a solicitar más de una propuesta, adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional." Así mismo la Ley 1089 de 2006 reglamentada por el Decreto 660 de 2007 señalan que la adquisición de los bienes y servicios destinados a la seguridad y defensa nacional de producción nacional debe efectuarse con los productores nacionales.

Lo anterior lo solicitamos en vista que hemos analizado esta petición de forma coherente en aplicación de la Ley y evidenciamos que de aceptarla la entidad dará lugar al cumplimiento del Principio de Pluralidad de oferentes ya que, hemos realizado la consulta en la ventanilla única de comercio exterior **VUCE** <http://pbn.vuce.gov.co/consultas/index.php>, en la que se evidenció la existencia varias empresas con certificación de productor nacional que pueden satisfacer esta necesidad con las subpartidas y nombres técnicos de los elementos enunciados a continuación.

NOMBRE TECNICO Y/O COMERCIAL	SUBPARTIDA	ITEM A APLICAR
CHALECO REFLECTIVO	6307909000	2
OVEROL TÁCTICO IGNIFUGO	6211330000	6
RODILLERA DE PROTECCIÓN	3926200000	27
MONJA IGNIFUGA	6210200000	54
MONJA IGNIFUGA	6210200000	55

RESPUESTA:

La Ley 816 de 2003, por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública, establece que las entidades estatales deben incorporar criterios objetivos que promuevan el apoyo a la industria nacional. En cumplimiento de dicha disposición, la Entidad estableció en el numeral 10.6 del pliego de condiciones *Apoyo a la Industria Nacional* el puntaje que será otorgado a los oferentes que ofrezcan servicios nacionales, como parte de los criterios diferenciales aplicables en el proceso de evaluación de las propuestas presentadas por los interesados.

En ese sentido, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 816 de 2003, normativa que no impone la obligación de exigir el Registro de Productor Nacional como requisito habilitante de carácter obligatorio dentro de los procesos de contratación pública. Por el contrario, su finalidad es que las entidades adopten criterios objetivos que incentiven y promuevan el apoyo a la industria nacional.

En consecuencia, la Entidad mantendrá las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, por cuanto estas se ajustan a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y garantizan la aplicación de criterios objetivos para el otorgamiento del puntaje correspondiente al apoyo a la industria nacional, por lo anteriormente citado, la Entidad **NO ACEPTA LA OBSERVACION.**

• OBSERVACION No. 2:

En atención a lo requerido en el numeral **2.4 CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**, solicitamos tener en cuenta y/o adicionar el siguiente código:

31000000	31140000	31141500	Molduras por Inyección
----------	----------	----------	------------------------

Lo anterior teniendo en cuenta que este es coincidente con elementos tales como Kit de Rodilleras (Ítem 27), Par de Rodilleras, ya que son elementos fabricados por medio de proceso de Inyección de Plásticos el cual no tiene similitud alguna con los Códigos UNSPSC exigidos ya en el pliego de condiciones, la exigencia de este código no generara más que la certeza de la idoneidad técnica y capacidad de los oferentes que pretendan participar en el presente proceso.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

RESPUESTA:

La clasificación UNSPSC establecida en el pliego de condiciones fue definida conforme con el objeto del proceso de contratación, el cual corresponde a la adquisición de elementos de protección personal, garantizando así la adecuada identificación de los bienes requeridos por la Entidad.

Es preciso señalar que la clasificación UNSPSC se determina con base en el producto final, su naturaleza comercial y su uso o destinación. En ese sentido, el código propuesto en la observación correspondiente a "molduras por inyección", no guarda relación con los bienes objeto de la presente contratación, ya que no identifica el producto final requerido por la Entidad.

En consecuencia, la inclusión del código solicitado no resulta necesaria ni pertinente para la adecuada estructuración del proceso, puesto corresponde a bienes asociados a procesos industriales de manufactura que no hacen parte del alcance del objeto contractual definido por la Entidad. Por las razones expuestas, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.**

- **OBSERVACION No. 3:**

Aunado a la anterior observación en lo que enuncia el numeral 8.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE; solicitamos en esta se haga exigible que los proponentes dentro de los contratos con los que pretende cumplir con la experiencia evidencie todos y cada uno de los códigos exigidos, lo anterior teniendo en cuenta la variedad de elementos a adquirir, ya que de exigir solo uno de estos, expone a que el futuro contratista no cuente con la idoneidad técnica pues no es lo mismo ni mucho menos viable, demostrar experiencia en la fabricación de una prenda de vestir con el código 461181500 y con esta aspirar a dejar demostrada la capacidad para la fabricación, comercialización y/o distribución de elementos especializados tales como Kit de rodilleras al cual le corresponde el código 31141500 o respirador reutilizable media cara – serie 7000 al cual corresponde el código 46182022.

RESPUESTA:

La experiencia del proponente establecida en el pliego de condiciones numeral 3.2.2 *Documentos Habilitantes del contenido técnico*, sub numeral 8.3.1, ha sido estructurada con base en contratos que acrediten la ejecución de actividades relacionadas al objeto del proceso de contratación, garantizando la idoneidad técnica de los proponentes en términos de experiencia general en el suministro de bienes de similar naturaleza.

La experiencia contractual de un proponente no se acredita mediante la correspondencia uno a uno con códigos específicos, sino a través de la ejecución de contratos cuyo objeto guarde relación con las necesidades de la Entidad; la experiencia se mide por contratos que agrupen actividades similares o afines, no por código uno a uno, por tanto, la solicitud de exigir experiencia individualizada para cada uno de los códigos UNSPSC que integran el proceso no resulta viable.

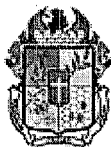
En consecuencia, **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN.**

- **OBSERVACION No. 4:**

Con el fin de realizar la asignación de los 100 puntos por el criterio de apoyo a la Industria Nacional, agradecemos solicitar para otorgar estos, que el oferente debe junto con la oferta allegar por lo menos el registro de productor nacional de los ítems ya que cuentan con este, al revisar en la página del VUCE existe pluralidad de oferentes que cuentan con este registro y se puede dar aplicación a la Ley 816. Es mas coherente esta exigencia apegada a la normatividad aplicable.

RESPUESTA:

El factor de apoyo a la industria nacional establecido en el pliego de condiciones se encuentra estructurado conforme a la normativa vigente, particularmente la Ley 816 de 2003 y las disposiciones aplicables en materia de contratación estatal, las cuales promueven el desarrollo de la industria



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

nacional mediante la asignación de puntajes dentro de los procesos de selección, sin que ello implique la exigencia de requisitos adicionales de carácter restrictivo.

La exigencia del Registro de Productor Nacional como condición para la asignación del puntaje propuesto por el observante no resulta procedente, en la medida en que dicho documento no constituye un requisito habilitante obligatorio ni el único medio para acreditar el apoyo a la industria nacional, y su exigencia podría restringir injustificadamente la participación de oferentes que, aun ofreciendo bienes de origen nacional, no cuentan con dicho registro.

En ese sentido, la Entidad **NO ACEPTA LA OBSERVACION**

EMPRESA: PROCESOS LICITATORIOS SAS

• OBSERVACION No. 1:

En ejercicio del derecho de contradicción, presento observación formal frente al numeral 4.1.2. FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD, donde se asignan 400 puntos a una garantía de 24 meses. Esta exigencia es jurídicamente improcedente y técnicamente ineficiente bajo los siguientes fundamentos:

1. Desproporción y Violación al Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011)

La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) ha establecido que la garantía debe ser proporcional a la vida útil del bien. Premiar con el 40% del puntaje una garantía de 2 años para bienes de consumo y desgaste rápido (como guantes, calzado operativo, filtros y protectores) es un contrasentido técnico. El Estatuto del Consumidor aclara que la garantía cubre defectos de fabricación, pero no el desgaste natural por uso. Dado que el uso operativo de estos elementos conlleva un desgaste total antes de los 24 meses, la entidad está puntuando un compromiso que en la práctica será inejecutable, distorsionando la selección objetiva.

2. Jurisprudencia sobre Factores de Puntuación Artificiales

El Consejo de Estado ha señalado que los factores de ponderación no pueden ser "promesas vacías" que no mejoren la calidad del objeto:

"Los criterios de evaluación deben ser útiles para la Administración. No es dable puntuar compromisos que excedan la razonabilidad del mercado o que no se traduzcan en una ventaja técnica real" (Sentencia del 29 de agosto de 2013, Exp. 24.512).

Una garantía extendida sobre un bien que se consume por el uso no es una ventaja técnica; es un requisito artificial que vulnera el Principio de Selección Objetiva (Ley 1150 de 2007).

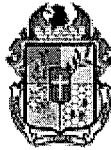
3. Solicitud de Mejora: Reemplazo por Certificaciones de Calidad (Normas ANSI, EN, NTC)

En lugar de premiar el "tiempo" de una garantía inefectiva, la Entidad debe premiar la calidad intrínseca del producto. Se solicita formalmente que los 400 puntos se reasignen a la acreditación de Certificaciones Técnicas Superiores para los elementos críticos (calzado, guantes, protección visual/respiratoria), tales como:

- *Certificaciones ANSI/ISEA o EN (Normas Europeas) para resistencia mecánica y química en guantes.*
- *Certificaciones ASTM F2413 o NTC-ISO 20345 con ensayos de laboratorio adicionales para el calzado.*
- *Acreditación de estándares de ergonomía y transpirabilidad superiores a la a la norma mínima.*

Puntuar certificaciones de laboratorio asegura que el Municipio reciba bienes de alta gama que protejan realmente la vida del trabajador, cumpliendo con la "mejor relación costo-beneficio" exigida

Dirección: Calle. 6 N° 6 - 24, Alcaldía Fusagasugá - Cundinamarca
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
Teléfonos: 886 81 81 - Fax: 886 81 86
Línea gratuita: 01 8000 12 7070
Código Postal: 252211



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

por el Decreto 1082 de 2015, y no simplemente un papel de garantía que no tendrá aplicación por el desgaste ordinario del bien.

4. Errores Técnicos y Ortográficos

Se reitera la necesidad de corregir las fichas técnicas, específicamente:

- Ítem 1: La descripción del pantalón está repetida en su totalidad.
- Ítem 52: Donde dice "antidad de aspás: 6", debe decir "CANTIDAD de aspás: 6".
- Ítem 43: Donde aparece $800^{\circ}\text{C} \pm 50^{\circ}\text{C}$, impide conocer con certeza el requerimiento técnico, vulnerando el principio de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente SOLICITO:

PRIMERO: Que se **ELIMINE** el puntaje por garantía superior a 12 meses y se **REASIGNE** dicho puntaje a la presentación de certificados de calidad o fichas técnicas de laboratorio que demuestren estándares superiores de protección en los insumos a suministrar.

SEGUNDO: Que se corrijan los errores ortográficos y de digitación señalados en las fichas técnicas (Ítems 1, 43 y 52).

RESPUESTA:

1. Frente a la solicitud de eliminar el puntaje asignado en el factor técnico y de calidad, a la garantía de 24 meses, es preciso señalar que el artículo 2.2.1.1.2.2.2 Ofrecimiento más favorable, del Decreto 1082 de 2015, establece que corresponde a la Entidad definir los factores de evaluación que considere idóneos para identificar la oferta más favorable

El otorgamiento de puntaje por una garantía superior a la mínima exigida constituye un valor agregado ofrecido voluntariamente por el proponente y representa un beneficio para la Entidad, en la medida en que amplía el respaldo frente a posibles defectos de calidad, fabricación o funcionamiento de los bienes suministrados durante el término ofrecido.

La garantía ofrecida por el contratista ampara los defectos de fabricación, calidad, materiales o funcionamiento de los bienes suministrados, siempre que estos sean utilizados en condiciones normales y conforme a las recomendaciones del fabricante. En ningún caso la garantía comprende el desgaste o deterioro de la vida útil derivado del uso ordinario de los elementos.

Así mismo, el factor de evaluación objeto de la observación, no restringe la participación de los oferentes, en razón a que no constituye un requisito habilitante sino un criterio de asignación de puntaje aplicable en igualdad de condiciones para todos los proponentes que hayan cumplido las exigencias de verificación de cumplimiento de la capacidad jurídica, financiera y organizacional y que no hayan estado incursas en alguna causal de rechazo.

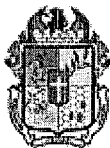
Así mismo, incluir certificación específicas ((ANSI, EN, ASTM, NTC u otras) a los elementos requeridos implicaría modificar fichas técnicas de los elementos para los cuales fue adelantado el respectivo estudio de mercado y con base en éste fueron establecidos los precios por los cuales la Entidad está dispuesto a contratar. Importante mencionar que los elementos que estructuran la ficha técnica del presente proceso contienen especificaciones técnicas mínimas que deben cumplir los bienes requeridos, las cuales garantizan el cumplimiento de la normatividad aplicable y la satisfacción de la necesidad de la Entidad

Por lo anterior, la Entidad **NO ACEPTA LA OBSERVACION** relacionada con la eliminación del puntaje por garantía y la incorporación de certificaciones específicas.

2. Frente a los errores de digitación y descripción de las fichas técnicas

Revisada la observación formulada para los ítem 1, 52 y 43, se encuentra para los Ítem 1 y el Ítem 52, la necesidad de efectuar la corrección respectiva, tratándose de errores al momento de su digitación, por lo que la Entidad procederá a efectuar parcialmente la aceptación de la observación.

Quedando de la siguiente manera la corrección en digitación para los ítems precitados:



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

Ítem No. 1:

ITEM	DESCRIPCION TECNICA
1	PANTALON EN JEAN AZUL INDIGO (12 a 14 onzas) Composición de la tela 100% algodón - Hombre 98% algodón 2% elastano. 5 bolsillos. Cierre bragueta en cremallera y botón superior, triple costura. Con doble cinta en material reflectivo que puede ser de microesferas o micro prismas que cumpla con un mínimo de 330 candelas / lux x m2, color plata de 2" (pulgadas), clase 3, ubicada en la parte inferior de la bota; diseño clásico elaborado en dos delanteros y dos posteriores, bota recta con pretina elaborada en tela doble, en el frente debe tener un ojal y botón plástico, su contorno mínimo cinco pasadores distribuidos uniformemente. El tiro del pantalón debe ir cerrado a dos costuras y la encajada debe ir cerrada con doble puntada de cadeneta. Los costados y la entrepierna pueden ir cerrados con fileteadora y/o con puntada de seguridad o doble costura. La bota manga debe terminar con un dobladillo en puntada sencilla de 18mm +/- 5mm cumple con la norma ANSI/ISEA 107-2010. Todas las tallas." La prenda debe tener la marca del Proveedor o del fabricante. La marquilla de composición y origen debe estar insertada en la costura de confección y no debe tener empates o sobrepuestoss

Ítem No, 52:

ITEM	DESCRIPCION TECNICA
52	VENTILADOR DE PARED ULTRA SILENCE COLOR NEGRO o BLANCO: Dimensiones: alto 50 cm, ancho 50 cm. Cantidad de aspas: 6. Material plastico. Modelo: ultra silence force pared. Numero de velocidades: 4. Potencia: 90. Tipo panel de control: manual Voltaje: 120 V Tipo de ventilador: mural Cuenta con oscilacion: Si Alimentacion: Electrica

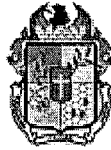
Revisado el Ítem No. 43, la Entidad evidenció que existe una imprecisión en la identificación del ítem objeto de la misma. La observación hace referencia al Ítem No. 43; sin embargo, el contenido de su observación corresponde a las especificaciones técnicas del Ítem No. 42, correspondiente al respirador reutilizable de media cara – serie 7000.

Verificadas las especificaciones técnicas del Ítem No. 42, se constató que estas fueron definidas con base en el estudio de mercado y en las fichas técnicas y cotizaciones de productos disponibles en el mercado, productos comercialmente disponibles. En consecuencia, el ítem No 42, no seria objeto de modificación.

• **OBSERVACION No. 2:**

SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE CERTIFICACIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS PARA GUANTES DIELECTRICOS, EN CUMPLIMIENTO DE NORMAS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD ELÉCTRICA

En ejercicio del derecho de contradicción y con fundamento en el deber de las entidades estatales de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, presento observación formal solicitando se incorporen requisitos técnicos mínimos obligatorios para los guantes dieléctricos (Ítem 15), en los términos que se exponen a continuación:



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

FUNDAMENTO TÉCNICO Y LEGAL

El numeral **2.3** del Proyecto de Pliego establece como especificación para los guantes dieléctricos (Ítem 15) únicamente lo siguiente:

"Composición (kit obligatorio): Guante dieléctrico clase 0 o 00, guante protector (sobreguante) en cuero tipo vaqueta, guantín interno en algodón. Cumplimiento de ASTM D120 y/o IEC 60903."

Esta descripción es insuficiente y genérica, ya que no exige:

- La presentación de certificados de conformidad con las normas IEC 60903 y ASTM D120.
- La clase específica de protección según el nivel de voltaje a manejar.
- La fecha de fabricación y vencimiento de los guantes dieléctricos.
- La obligación de presentar, con la propuesta, las certificaciones que acrediten el cumplimiento de las normas mencionadas.
- La especificación detallada del sobreguante y guantín interior.

RIESGO PARA LA VIDA DE LOS TRABAJADORES

Los guantes dieléctricos son elementos de protección personal (EPP) críticos cuya falla puede ocasionar electrocución o muerte. De acuerdo con la Norma IEC 60903 y la ASTM D120, estos guantes deben:

- Ser probados individualmente antes de su comercialización.
- Tener una fecha de vencimiento (usualmente 12 meses desde la prueba).
- Ser almacenados y transportados en condiciones específicas para preservar sus propiedades aislantes.
- Ser utilizados con un sobreguante de cuero para protección mecánica.
- Contar con un guantín interior de algodón que absorba la humedad y evite el contacto directo con el látex.

La falta de exigencia de certificaciones en la oferta impide a la Entidad verificar que los productos ofertados realmente cumplen con los estándares de seguridad, lo que conlleva un riesgo inaceptable para la integridad de los servidores públicos.

SOLICITUD CONCRETA DE MODIFICACIÓN DEL ÍTEM 15

Con fundamento en lo anterior y en el principio de selección objetiva, se solicita a esa entidad MODIFICAR el ítem 15 del Anexo Técnico, incluyendo los siguientes requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de la oferta:

GUANTES DIELECTRICOS — KIT COMPLETO DE PROTECCIÓN ELÉCTRICA

Composición del kit (obligatoria):

1. **Guante dieléctrico** de la clase correspondiente según el voltaje de trabajo (Clase 00, 0, 2 o 4 conforme a IEC 60903/ASTM D120).
2. **Sobreguante de cuero** (guante protector mecánico) clase 4 o superior, fabricado en carnaza, con broche de ajuste.
3. **Guantín interior** en algodón interlock 100% blanqueado, sin costuras, para absorción de humedad y confort.

Requisitos técnicos mínimos para la oferta:

1. Cumplimiento con las normas IEC 60903:2014 (o su equivalente EN 60903) y ASTM D120.
2. El oferente deberá presentar con su propuesta los certificados de conformidad del fabricante, en los que se acredite el cumplimiento de las normas mencionadas, así como la clase del guante, voltaje de utilización y voltaje de prueba.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

3. Los guantes deben tener marcado visible que indique: clase, talla, fecha de fabricación, fecha de prueba y número de lote, con etiqueta de color según la clase, haciendo al oferente incorporar dicha información en su oferta.

4. El sobreguante de cuero clase 4 deberá: estar fabricado en carnaza, contar con broche de ajuste y ofrecer protección mecánica al guante dieléctrico.

5. El guantín interior deberá: ser en algodón interlock 100% blanqueado, sin costuras, para absorción de humedad y confort.

SUSTENTO TÉCNICO — ESTÁNDARES DE REFERENCIA

3. A continuación, se relacionan los estándares técnicos que deben ser exigidos, con base en la normativa internacional aplicable:

Clase según IEC 60903	Voltaje de utilización (AC/DC)	Voltaje de prueba (AC/DC)	Color de etiqueta	Certificado exigible
Clase 00	≤ 500 V / 750 V	≤ 2.500 V / 10.000 V	Beige	Certificado de conformidad IEC 60903 / ASTM D120
Clase 0	≤ 1.000 V / 1.500 V	≤ 5.000 V / 20.000 V	Rojo	Certificado de conformidad IEC 60903 / ASTM D120
Clase 2	≤ 17.000 V / 25.500 V	≤ 20.000 V / 50.000 V	Amarillo	Certificado de conformidad IEC 60903 / ASTM D120
Clase 4	≤ 36.000 V / 54.000 V	≤ 40.000 V / 70.000 V	Naranja	Certificado de conformidad IEC 60903 / ASTM D120

4.

Sobre guante de cuero clase 4:

- Material: Carnaza de alta resistencia.
- Broche de ajuste para evitar que el guante se salga.
- Protección mecánica para el guante dieléctrico.

Guantín interior:

- Material: Algodón interlock 100% blanqueado.
- Sin costuras, para mayor confort.
- Absorción de humedad y aislamiento térmico ligero.

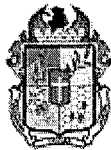
Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente SOLICITO:

PRIMERO: Que se MODIFIQUE el Ítem 15 del Anexo Técnico, incluyendo los requisitos de certificaciones técnicas para guantes dieléctricos, sobre guantes y guantines internos, descritos en el numeral 3 de este documento.

SEGUNDO: Que se exija, como requisito de la oferta, la presentación de los certificados de conformidad de los guantes dieléctricos ofertados, conforme a las normas IEC 60903 y ASTM D120.

TERCERO: Que se incluya en el pliego la obligación del oferente de relacionar en su propuesta la clase de guante, tallas disponibles y el marcado de identificación (clase, talla, fecha de fabricación, fecha de prueba, lote y color de etiqueta según clase).

CUARTO: Que se especifiquen claramente las características del sobre guante de cuero (clase 4, carnaza, broche de ajuste) y del guantín interior (algodón interlock 100% blanqueado, sin costuras).



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

RESPUESTA:

Revisada la observación presentada, la cual contiene cuatro (4) solicitudes, la Entidad se permite dar respuesta a cada una de ellas en el mismo orden propuesto por la empresa observante:

Solicitud No. 1. Y 2: Frente a la solicitud de incluir la presentación de certificados conforme a las normas IEC 60903 y ASTM D120, La Entidad estableció como especificación técnica que los guantes dieléctricos deberán cumplir con las normas ASTM D120 y/o IEC 60903, las cuales corresponden a estándares internacionales ampliamente reconocidos para este tipo de elementos de protección personal. La acreditación del cumplimiento técnico exigido en el proceso para el elemento correspondiente al Ítem No. 15, se verificará al momento de la entrega del elemento por parte de la empresa a la que le sea adjudicado el contrato, mediante la presentación del certificado normativo o el certificado del fabricante que demuestre el cumplimiento de la norma técnica; por lo que la exigencia de cumplimiento se verificará en la fase de ejecución contractual, no constituyendo un requisito para la fase de evaluación de las propuestas.

Se precisa comunicar que la especificación técnica establecida para el ítem “Guantes dieléctricos, utilización máxima 1000 V clase 0 o 00” aplica para la composición del kit requerido, incluyendo los tres componentes de presentación obligatoria: guante dieléctrico, guante protector y guantín, estos últimos deberán cumplir las características técnicas definidas en la ficha del producto, teniendo en cuenta la función que desempeñan dentro del kit, que es el de brindar protección mecánica al guante dieléctrico y proporcionar confort y absorción de humedad al usuario, respectivamente

En consecuencia, la Entidad **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN para la solicitud 1 y 2.**

Solicitud 3: Durante la etapa de ejecución del contrato, la Entidad verificará las condiciones exigidas para cada uno de los ítem incluido el No. 15, verificando al momento de la entrega de los bienes, que los guantes dieléctricos cuenten con el marcado e identificación exigidos por la norma técnica aplicable, incluyendo la información correspondiente a clase, talla, identificación del fabricante y demás marcaciones previstas por la norma ASTM D120 o IEC 60903, según corresponda. Por tanto, la exigencia de cumplimiento se verificará en la fase de ejecución contractual, no constituyendo un requisito para la fase de evaluación de las propuestas. Por tal motivo la Entidad **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN para la solicitud 3.**

Solicitud No. 4 La Entidad se permite comunicar que incluir: características específicas para los elementos que acompañarían el guante dieléctrico (el guante protector y guantín), favorecería determinadas marcas o fabricantes sin que exista justificación técnica que demuestre su necesidad para satisfacer el objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad mantendrá especificaciones funcionales que garantizan la protección mecánica del guante dieléctrico y la comodidad del elemento al momento de ser utilizado, sin direccionar a marcas dentro del mercado, en consecuencia, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACION para la solicitud 4.**

Sin otro particular,

Cordialmente,


MARIA PAULA ARANGO ORTIZ

Directora de Gestión del Talento Humano

GESTIÓN DOCUMENTAL:

Original: Dirección de Contratación

Proyectó: Lina Jimena Rojas. Profesional Esp.

Revisó: María Paula Arango Ortiz/Directora de Gestión del Talento Humano

Dirección: Calle. 6 N° 6 - 24, Alcaldía Fusagasugá - Cundinamarca
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
Teléfonos: 886 81 81 – Fax: 886 81 86
Línea gratuita: 01 8000 12 7070
Código Postal: 252211

